

23/11/2018

6110 -

240011-001343 -18

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - FACULTAD DE CIENCIAS Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND, ANCAP

En la ciudad de Montevideo, entre **POR UNA PARTE:** La Universidad de la República – Facultad de Ciencias (en adelante FC), representada por el Rector ^{Prof. Rodrigo Arim.} ~~Dr. Roberto Markarian~~ y por el Decano de Facultad de Ciencias ^{Prof. Rodolfo Tassinari} ~~Prof. Dr. Juan Cristina~~, con domicilio en la calle Iguá 4224, de esta ciudad y **POR OTRA PARTE:** La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, (en adelante ANCAP) representada por el Gerente de Desarrollo y Gobernanza Ing. Gerardo Marcelli, con domicilio en la Avda. del Libertador Brig. Gral. Lavalleja s/n de esta ciudad.

PRIMERO: ANTECEDENTES. I) Con fecha 16 de marzo de 1994 la UDELAR y ANCAP celebraron un Acuerdo Marco de Cooperación Recíproca por el cual se comprometieron a elaborar y ejecutar proyectos de cooperación científica y técnica, el cual habilita a suscribir acuerdos complementarios para especificar sus objetivos. II) Que en dicho marco en los últimos años, se han implementado un conjunto de actividades específicas de cooperación académica y técnica entre ANCAP y Facultad de Ciencias que permitieron el abordaje conjunto de programas y proyectos de investigación así como el asesoramiento técnico en áreas específicas.

SEGUNDO: OBJETO. El presente Acuerdo tiene como objeto la cooperación de la FC en la implementación de un proyecto para el fortalecimiento del Sistema de Información de Exploración y Producción (denominado en adelante el Proyecto), a través de la generación de perfiles digitales de pozos y del desarrollo de una base de datos geográfica (DBGIS).

TERCERO: - OBLIGACIONES DE LA FC.- La FC se obliga a:

- I) La conformación de un equipo técnico con un docente del Instituto de Ciencias Geológicas, el cual será referente, con 5 horas semanales y 2 estudiantes avanzados de la Licenciatura en Geología, con 30 horas semanales (ayudantes, grados 1, con 30hs/sem) para llevar a cabo el Proyecto.
- II) Desarrollar tareas técnicas, tales como: a) la edición de los datos resultado del proyecto Litoteca-Cintoteca con Facultad de Ciencias desarrollado entre el año 2016 y

2017, e integración con otros datos necesarios; b) la migración de los datos editados a la DBGIS, incluyendo tareas de control de calidad; c) la evaluación de un conjunto de software comercial para la edición de perfiles de pozos; d) la migración de los datos editados para la generación de perfiles litológicos avanzados; e) la definición de un plan de trabajo y cronograma que organice y fije compromisos para el cumplimiento de estas tareas y avance del Proyecto.

III) Entregar informes semestrales a ANCAP de las actividades realizadas por cada uno de los pasantes del Proyecto. Asimismo, dichos informes deberán incluir una rendición de los fondos transferidos con cargo a este acuerdo.

CUARTO: OBLIGACIONES DE ANCAP.-

I) ANCAP se obliga a abonar a la FC, por todo concepto, la suma de \$ 950,000 (pesos uruguayos novecientos cincuenta mil) costo establecido a la fecha de suscripción del Acuerdo y reajutable anualmente, cada primero de enero, conforme se incremente el salario de los docentes de la Universidad de la República. El monto se abonará en la cuenta bancaria que la FC determine para este fin y de la siguiente forma: a- el 50 % del total, al inicio del trabajo de asesoramiento profesional; b- el 25% del total, contra la presentación del informe de avance previsto en la cláusula Tercera; c- el 25 % restante contra la presentación del segundo informe referido en la cláusula Tercera.

II) El precitado monto comprende: a- las retribuciones del equipo técnico referidas en el numeral II de la mencionada cláusula, a ser desarrolladas en el plazo de 12 meses, más las cargas sociales; y b- el 15% del monto total solicitado, destinado a gastos de administración.

III) En caso que ANCAP y FC acuerden la renovación del Acuerdo, según lo previsto en la cláusula Quinto, ANCAP se obliga a abonar a la FC la suma de \$ 950,000 (pesos uruguayos novecientos cincuenta mil), correspondiente al 100% del monto anual fijado en el numeral I de la presente cláusula, más los reajustes que correspondieran conforme lo dispuesto en dicho numeral, y según los mismos criterios establecidos en la presente cláusula.

QUINTO: VIGENCIA.- El presente Acuerdo tendrá una duración de un año a partir del primer desembolso. En caso de existir el interés de ANCAP, este Acuerdo podrá ser renovado por un período no superior a 12 meses, para lo que se deberá manifestar la voluntad con una antelación no menor a 30 (treinta) días.

SEXTO: DESIGNACIÓN DE REFERENTES.- Con la finalidad de obtener una mejor y más eficiente gestión del presente Acuerdo cada Organismo designará un referente el cual será comunicado al otro de forma escrita antes del inicio del Acuerdo. En caso de que cualquiera de los dos Organismos decida sustituir a los referentes, comunicará su decisión al otro indicando el nombre de los nuevos integrantes dentro del plazo de 48 horas de la toma de decisión.

SEPTIMO: CONFIDENCIALIDAD.- La FC declara conocer que información, datos y documentos presentados en forma oral, escrita o bajo otro formato electrónico, magnético o bajo otro medio entregados por ANCAP en el marco del presente Acuerdo reviste la condición de Información Confidencial y se compromete a no divulgarla a terceros por ningún motivo, salvo autorización expresa de ANCAP o por requerimiento judicial o cuando sea requerido de conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicables, decisión gubernamental o decisión de cualquier autoridad competente, siempre que haya hecho todos los esfuerzos razonables para notificarle tempestivamente a ANCAP en forma previa a la entrega de la Información Confidencial.

OCTAVO: RESCISIÓN.- El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de las partes dará lugar al inicio, previa constatación del mismo, de los trámites tendientes a la rescisión del Acuerdo. Se considerará que cualquiera de las partes ha incurrido en incumplimiento, que amerite la rescisión, cuando notificada por escrito de la constatación del mismo, dentro del plazo de 15 (quince) días siguientes, no lo rectificara, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación.

NOVENO: COMUNICACIONES.-

Todas las comunicaciones entre las partes referentes a este Acuerdo se efectuarán por telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno o cualquier otro medio fehaciente, y se reputarán cumplidas cuando el destinatario las haya recibido en el domicilio denunciado en la comparecencia.

DECIMO: DOMICILIOS.- Las partes constituyen domicilios a todos los efectos

legales a que dé lugar este contrato en los indicados como suyos en la comparecencia.

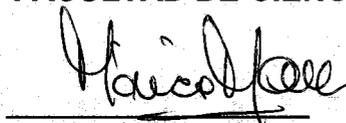
En prueba de conformidad con el texto precedente, se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados. Testado: Dr. Roberto Markarian, Prof. Dr. Juan Cristina ^{del} ~~del~~ entrelíneas: Prof. Rodrigo Arim, Prof. Mónica Marín, Val

ANCAP



Fecha: 6 de noviembre de 2018

FACULTAD DE CIENCIAS


Prof. MÓNICA MARÍN
Decana

Fecha: 20 - 11 - 2018



Prof. Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector